JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2018-0178
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado:	EUNICE CARDENAS

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD promovida por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra la señora Eunice Cárdenas; vincúlese de oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONESPARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la señora Eunice Cárdenas y al Director de la entidad viculada, conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. Margarita Saavedra MC'Causland, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ